

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**RESOLUCIÓN N° JD-046 de 09 de diciembre de 2016**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N°32 de 14 de diciembre de 1979, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Comisión Nacional de Reaseguros, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 72 de 22 de diciembre de 1976, otorgó Licencia General de Reaseguros a la sociedad anónima **REASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.** sociedad inscrita a la Ficha 42629, Rollo 2525 e Imagen 30, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

Mediante Escritura Pública No. 2922 de 27 de marzo de 2001, se inscribió la reforma al Pacto Social de dicha sociedad, la cual consistió en el cambio del nombre de la razón social de **REASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.** a **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

Posteriormente, mediante Resolución N°OAL-019-2014 de 23 de enero de 2014, se autorizó el cambio de la razón social de **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, a **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

Que según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, "Por la cual se regulan las operaciones de reaseguros y las de las empresas dedicadas a esta actividad", quedan sometidas al control, autorización previa, fiscalización, supervisión, reglamentación y vigilancia de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, todas las empresas que se dediquen a la actividad de reaseguros.

Que mediante la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996, se faculta a la Comisión Nacional de Reaseguros a intervenir a las compañías de Reaseguros que no cumplan con las disposiciones establecidas en la precitada Ley, por lo que cabe resaltar que la figura de la Comisión Nacional de Reaseguros, fue reemplazada por la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tal cual lo establece el artículo 304 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012 que citamos a continuación:

*"Artículo 304. Subrogación de funciones y atribuciones. Corresponderán a la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Reaseguros previstas en los artículos 3, 8, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 30, 32, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70 y 71 de la Ley 63 de 1996. También le corresponderá conocer las apelaciones que se establecen en el artículo 76 de la Ley 63 de 1996 y en el numeral 6 del artículo 40 de la Ley 60 de 1996".*



Que la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros y Reaseguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, realizó un análisis de los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2015, así como de los Estados

  
1

Financieros no auditados al 30 de septiembre del 2016, provistos por la reaseguradora y de la información obtenida en las inspecciones a las instalaciones de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, además del análisis de los casos presentados por afectados y publicaciones de agencias de calificación, al igual que secuestros presentados contra bienes de la reaseguradora, luego de lo cual emitió el memorando No. DSES-M-352 de 1 de diciembre de 2016, en el cual señaló lo siguiente:

### **1. Cálculo del Patrimonio Neto Tangible:**

Para determinar el Patrimonio Neto Tangible se dedujeron aquellos activos intangibles y los de difícil recuperación, conforme a las mejores prácticas de la industria de seguros y reaseguros.

El Patrimonio de B/.124,252,615 disminuye a un patrimonio negativo (patrimonio deficitario) de B/.3,452,824, al deducir los siguientes elementos:

- Inversiones en Afiliadas o Subsidiarias por B/.52,128,691.
- Cuentas por cobrar a directores, a empleados y a compañías relacionadas con la reaseguradora que ascienden a la suma de B/.14,972,714.
- Gastos pagados por anticipado por B/.1,047,144.
- Comisiones diferidas por B/.2,397,834.
- Cuentas por cobrar a compañías aseguradoras cedentes con un plazo mayor de seis (6) meses por B/.40,347,171. La antigüedad de estas cuentas se desglosa de la siguiente forma:
  - o B/.9,010,492 de seis a doce meses.
  - o B/.9,990,713 de uno a dos años.
  - o B/.7,849,550 de dos a tres años.
  - o B/.12,260,658 de tres a cinco años.
  - o B/.1,235,758 de más de cinco años.
- Cuentas por cobrar a reaseguradoras (retrocesionarias) por B/.8,894,185 dentro de las cuales incluimos el 100% de reclamos de pagos a **QBE NEW YORK**, ya que según borrador de acta de Junta Directiva de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, celebrada el 17 de noviembre de 2016, la misma se definirá en el proceso de arbitraje a celebrarse el 17 de diciembre de 2017. El monto reclamado a **QBE NEW YORK** asciende a B/.8,537,604 cuya antigüedad se desglosa en:
  - o B/.1,637,630 a más de un año.
  - o B/.164,492 a más de dos años.
  - o B/.331,741 a más de tres años.
  - o B/.1,265,820 a más de cuatro años.
  - o B/.590,334 a más de cinco años.
  - o B/.4,547,587 a más de seis años.
- En el mejor escenario, de los depósitos por siniestros por cobrar, se descontaron B/.5,514,900 (10% del total de B/.55,149,053) que conforme a las mejores prácticas de la industria de seguros y reaseguros, se consideran de difícil recuperación.
- En el mejor escenario, de los depósitos de primas por cobrar, se descontaron B/.2,402,800 (10% de B/.24,027,894) que conforme a las mejores prácticas de la industria de seguros y reaseguros se consideran de difícil recuperación, dado que B/.21,540,454 mantienen una antigüedad mayor a dos (2) años.



### **2. Relación Prima Neta Retenida vs Patrimonio Neto Tangible:**

Al analizar la Prima Neta Retenida al 30 de septiembre de 2016, que asciende a B/.27,209,596 versus el Patrimonio Neto Tangible negativo (patrimonio deficitario) que es de B/.3,452,824, lo cual incumple con el artículo 31 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, que establece la obligación de mantener una relación no mayor de 5 a 1 entre las primas netas retenidas y su patrimonio neto tangible.

### 3. Relación de Activos vs Pasivos:

Los activos totales al 30 de septiembre de 2016 ascienden a B/.280,165,053, sin embargo, el mismo se reduce a B/.142,126,081 al descontar aquellas partidas que conforme a las mejores prácticas de la industria de seguros y reaseguros, se consideran no líquidas:

- Inversiones en afiliadas y subsidiarias por B/.7,889,940.
- Cuentas por cobrar a compañías aseguradoras cedentes y corredores de reaseguros por B/.40,347,171 a más de seis (6) meses.
- Cuentas con afiliadas o subsidiarias por B/.6,246,193.
- Depósitos en primas a más de dos (2) años B/.21,540,454 y
- De los depósitos por siniestros B/.35,846,884, cantidad que representa el 65% del total de B/.55,149,053; estimando como de difícil recuperación un porcentaje similar a la relación de antigüedad en las cuentas por cobrar cedentes.
- Cuentas por cobrar retrocesionarios por B/.8,894,185, dentro de los cuales incluimos el 100% de la suma reclamada a **QBE NEW YORK**, en vista que de acuerdo al borrador del acta del 17 de noviembre de 2016, esta cuenta todavía no tiene una solución clara a corto plazo.
- De propiedades, mobiliario, equipo y mejoras netos descontamos B/.4,936,241, pues solo consideramos el valor de venta rápida de las fincas en Costa del Este, que según avalúo de diciembre 2015 de Asetecnia, asciende a B/.23,120,000.
- Descontamos las cuentas por cobrar a directores, empleados, afiliadas o subsidiarias por B/.8,807,899.
- Descontamos las comisiones diferidas por B/.2,397,833; los gastos pagados por anticipado por B/.1,044,144 y los activos no financieros por B/.88,021.

El total de los Pasivos es por B/.155,912,430, por lo que la relación Activos versus Pasivos es de 0.91. Este índice debe, al menos, ser igual a 1, lo que indica que los activos no son suficientes para satisfacer integralmente los pasivos, de acuerdo al artículo 47 numeral 5 de la Ley 63 de 19 de septiembre 1996.

### 4. Estado de Resultados:

De acuerdo al informe financiero recibido de la empresa al 30 de septiembre de 2016, la empresa tiene sólo B/.18,897,956 en primas suscritas versus B/.90,365,511 al 31 de diciembre de 2015, lo que representa una reducción del 79% en nueve (9) meses. La pérdida neta para los nueve (9) meses terminados al 30 de septiembre de 2016, asciende a B/.28,849,262.

Vale la pena mencionar que la reaseguradora también reflejó pérdidas en sus estados financieros auditados al cierre del 2015 por la suma de B/.5,882,482.

### 5. Calificadoras de Riesgo:

La empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, es evaluada por dos (2) de las principales compañías calificadoras de riesgo a nivel internacional. Desde mediados del 2016, dichas calificadoras han disminuido la calificación que le habían otorgado de la siguiente forma:

Standard & Poors: El 23 de mayo de 2016, baja su calificación a BBB- de BBB. El 18 de noviembre de 2016 volvió a bajar su calificación a BB de BBB-, perdiendo de esta manera su calificación de riesgo de solidez financiera y de crédito de contraparte.

En adición a lo antes mencionado, colocan a **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, en Revisión Especial (CreditWatch) lo que refleja "la posibilidad de una en dos de una baja de calificación adicional en al menos un nivel o en varios niveles en ciertos escenarios".



*[Handwritten signature]*

A.M.Best: El 26 de agosto de 2016, A.M.Best, disminuyó la calificación de fortaleza financiera a B++ de A- y la calificación crediticia de emisor a bbb de a-

Esta situación afecta negativamente las posibilidades de renovar o hacer nuevos negocios en el mercado internacional de reaseguros, lo cual pone mayor presión sobre los resultados de la empresa.

**6. Plan de Acción:**

Como consecuencia de las acciones tomadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, el 7 de septiembre de 2016, entregó nota fechada 5 de septiembre en la cual señaló el plan de acción a seguir para la venta de activos y la cancelación de deudas y mejorar la situación financiera de la empresa. Sin embargo, al 1 de diciembre de 2016, no se han ejecutado ninguna de las etapas de dicho plan, a pesar que el mismo señalaba que la ejecución duraría tres (3) meses.

**7. Problemas en la cancelación de siniestros:**

Producto de las situaciones mencionadas en los puntos 1, 2 y 3, la empresa ha incurrido en el retraso o no pago de siniestros a compañías aseguradoras cedentes en Panamá y en el extranjero. Esta situación va en detrimento de los intereses de los reasegurados.

Por lo anterior, mediante Memorando DSES-M-352 de 1 de diciembre de 2016, la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros y Reaseguros, recomendó la intervención de la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, al configurarse las **causales establecidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 47 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 2016.**

Que el artículo 47 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, señala:

*“Artículo 47. La Comisión, mediante resolución motivada, podrá intervenir los negocios de una empresa tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración en los términos que la propia Comisión determine, en cualquiera de los siguientes casos:*

...

*3. Si reduce el capital pagado o las reservas legales o técnicas por debajo de los requeridos por la Ley, o mantiene una relación entre primas netas retenidas y patrimonio neto, inferior a la requerida por Ley.*

*5. Si el activo de la empresa no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo.*

*6. Si la empresa no puede proseguir sus operaciones sin que corra peligro los intereses de los reasegurados...”*

...”

Que en cuanto a la causal N°3 del artículo citado, podemos manifestar, que la empresa reaseguradora tiene un patrimonio neto tangible negativo (patrimonio deficitario) de B/.3,452,824, que es inferior al capital pagado requerido por Ley de B/1,000,000.

Adicionalmente, la relación entre las primas netas retenidas de B/.27,209,596 y el patrimonio neto tangible negativo de B/3,452,824, da como resultado un índice negativo, lo cual incumple con el artículo 31 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, que establece la obligación de mantener una relación no mayor de 5 a 1 entre las primas netas retenidas y su patrimonio neto tangible.

Que dicho artículo 31, señala:



***“Artículo 31: Toda empresa de reaseguros mantendrá una relación no mayor de cinco a uno, entre las primas netas retenidas y su patrimonio neto tangible, al cierre del período fiscal correspondiente.”***

Esto señala que la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, no tiene patrimonio para hacer frente a las primas netas retenidas.

En cuanto a la causal N°5 del artículo 47 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, podemos indicar que los activos de la empresa son insuficientes para satisfacer íntegramente sus pasivos, ya que el total de los activos de B/.280,165,046, disminuyó a B/.142,126,081 y el total de los pasivos ascendió a la cantidad de B/.155,912,430, por lo que al dividir los activos entre los pasivos, nos da un resultado de 0.91. Este índice debe, al menos, ser igual a 1, lo que indica que los activos no son suficientes para cubrir los pasivos.

Por último también se acredita la causal N°6 del artículo precitado, ya que la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, recibió dos bajas consecutivas de Standard & Poors en su calificación de solidez financiera y de crédito de contraparte este año, una el 24 de mayo de 2016, donde recibió una baja a su calificación a BBB- de BBB y otra el 18 de noviembre de 2016, resultando otra baja a BB de BBB-, perdiendo de esta manera su calificación de riesgo de solidez financiera y de crédito de contraparte.

En adición a lo antes mencionado, colocan a **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, en Revisión Especial (CreditWatch) lo que refleja “la posibilidad de una en dos, de una baja de calificación adicional en al menos un nivel o en varios niveles en ciertos escenarios”. Esta situación afecta negativamente las posibilidades de renovar o hacer nuevos negocios en el mercado internacional de reaseguros.

El 26 de agosto de 2016, A.M.Best, disminuyó la calificación de fortaleza financiera a B++ de A- y la calificación crediticia de emisor a bbb de a-.

De igual manera debemos señalar que la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, ha incurrido en el retraso o no pago de siniestros de compañías aseguradoras cedentes en Panamá y en el extranjero, unido al hecho de que han renunciado en menos de un (1) año, seis (6) de los nueve (9) miembros de la Junta Directiva de la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, lo cual es un claro indicador de que la empresa no puede proseguir sus operaciones sin que corran riesgo los intereses de los reasegurados.

En conclusión, la Junta Directiva después de analizar la situación, financiera de la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, considera que se han acreditado las causales antes citadas por lo que procede a ordenar la intervención de la reaseguradora.

En mérito de lo expuesto, la **JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR**, la Intervención de la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, por incurrir en las causales establecidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 47 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Intervención de la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, será por un período de ciento ochenta (180) días



calendarios prorrogables en casos excepcionales, y previa solicitud motivada del interventor a la Junta Directiva, tal cual dispone el artículo 52 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

**ARTICULO TERCERO: DESIGNAR** como miembros de la Junta de Intervención a **SERGIO A. HINESTROSA G.**, varón, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°E-8-130723, licenciado en administración de empresas, **VIVIAN DUTARI**, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal N°8-301-688, licenciada en administración de empresas y **GUIDO JAVIER BALLIVIÁN BENAVIDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°N-16-404, experto en reaseguros, a fin de que ejerzan privativamente la administración y control de la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** la fijación de un aviso y copia de la presente Resolución en un lugar visible y accesible al público en el establecimiento principal de la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, por el término de tres (3) días al cabo de los cuales se entenderá hecha la notificación, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente a objeto de que quede inscrita la Intervención de la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, registrada a la Ficha 42629, Rollo 2525 e Imagen 30, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, así como la designación de **SERGIO A. HINESTROSA G.**, con cédula de identidad personal N° E-8-130723, **VIVIAN DUTARI**, con cédula de identidad personal N° N°8-301-688 y **GUIDO JAVIER BALLIVIÁN BENAVIDES**, con cédula de identidad personal N°N-16-404, como interventores de la precitada reaseguradora.

**ARTICULO SEXTO: ESTABLECER** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, no puede ser sujeto de secuestro, embargo o retención, ni procederá solicitud alguna de quiebra o de liquidación forzosa, así mismo se suspende la prescripción de sus créditos y deudas. Tampoco podrá pagarse deuda de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, originada con anterioridad a la intervención sin la autorización de la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá. Mientras dure la intervención, ningún bien de la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, podrá ser secuestrado ni embargado, conforme artículo 57 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: GIRAR** oficio a los bancos correspondientes comunicándoles la intervención de la reaseguradora **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, y que la compañía no puede ser sujeto de secuestro, embargo o retención, así como girar oficio a las demás empresas, entidades o personas pertinentes para efectos de la presente intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER**, que el o los interventores tendrán las facultades previstas en el artículo 50 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, y aquellas otras que resulten pertinentes en el transcurso del proceso, entre ellas:



Handwritten signatures of the officials.

“Artículo 50: ...

Además de que aquellas otras que les conceda la Comisión, los interventores tendrán las siguientes facultades y control de la empresa intervenida:

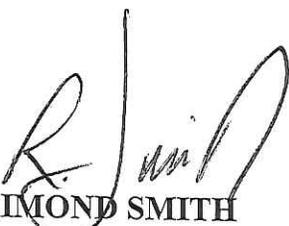
1. Realizar un inventario de pasivos y activos de la compañía y remitir copia a la Comisión;
2. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la empresa intervenida, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención;
3. Emplear el personal auxiliar necesario y remover o destituir a los funcionarios o empleados cuyos servicios, a juicio del interventor, no fuesen estrictamente necesarios; a aquellos cuya actuación dolosa o negligente haya sido causa de la intervención, así como a los que no se considere necesarios;
4. Recomendarle a la Comisión la devolución de la administración y el control de la empresa a sus directores o socios administradores, según sea el caso; o la reorganización, quiebra o liquidación voluntaria de la empresa al finalizar la intervención; y
5. Iniciar, defender y proseguir acciones judiciales, administrativas o de arbitraje.

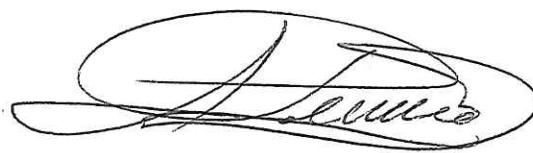
Previa solicitud motivada de los interventores, hecha en transcurso de la intervención, la Comisión podrá ampliar las facultades originales concedidas con propósitos determinados”.

**ARTICULO NOVENO:** NOTIFICAR a ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., que la presente resolución agota la vía gubernativa y, por ende, la misma sólo podrá ser impugnada por la afectada mediante recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la Ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso de intervención del que trata el artículo 48 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996. La interposición de la demanda contencioso administrativa no suspenderá en modo alguno los efectos de la intervención, ni habrá lugar a que se decrete suspensión provisional de dicha orden, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 47, 48, 49, 50 y 52 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996 y Artículo 304 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
RAIMOND SMITH  
Presidente

  
ANTONIO PEREIRA  
Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
JUNTA DIRECTIVA  
NOTIFICACION

A los 12 días del mes de diciembre de 2016  
a las 3:15 pm. notifique al  
Señor Ramón Hernández que antecede  
El Notificado [Signature]  
Cédula 7-078-088



*telam*